

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 02 de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso asignado por reparto.
Sírvasse proveer

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505
Palmira-Valle del Cauca, 02 de abril de 2024

PROCESO:	CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
DEMANDANTE:	CRISTINA DAZA BETANCURT
RADICACIÓN:	765203184001-2024-00089-00

CONSIDERACIONES:

Efectuada la revisión preliminar, se advierte que esta judicatura carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 6º del Artículo 18 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente: *“Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”.*

La presente demanda se fundamenta en la necesidad de realizar la corrección del registro civil de nacimiento de la señora MARLENY BETANCURT HOYOS, en lo que respecta a su segundo apellido, considerando que esta persona es la madre fallecida de la demandante.

Resulta entonces que el competente para conocer este proceso el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE (REPARTO), por tal razón se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión correspondiente.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, por carecer este despacho de competencia para conocer de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE (REPARTO), previa anotación en el libro radicator, cancelando su radicación y anotándose su salida.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **BELISA CUENCA MEJÍA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 028 de hoy 03 de abril de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9c3c1f33dbd767b87c2d53b21f68a8ce39e82c5fc8329b1c91808cb89f2610**
Documento generado en 02/04/2024 06:04:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>